



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implicancias del Derecho a la Defensa del Coimputado en el  
Proceso Especial por Colaboración Eficaz**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Mamani Rodríguez, Federico Willian (ORCID: 0000-0002-4273-282X)

**ASESOR:**

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos (ORCID: 0000-0002-9159-5737)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal y Derechos Fundamentales

LIMA - PERÚ

2020

### **Dedicatoria:**

A mi padre y hermanos por su apoyo, paciencia, comprensión y tolerancia en el apoyo incondicional que me brindaron en su momento durante el tiempo que duró la carrera que he decidido emprender con vehemencia, terquedad y hambre de justicia.

### **Agradecimiento:**

A cada uno de los amigos, amigas, ex jefes, ex docentes y ahora docentes de prácticas e investigación por la orientación y sugerencia en cada consulta y pregunta que pude haber realizado en su momento.

## Índice de contenidos

	pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Diseño y Tipo de investigación .....	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística .....	18
3.3. Escenario de estudio .....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos .....	20
3.6. Procedimientos.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Métodos de análisis de información .....	21
3.9. Aspectos éticos .....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. RECOMENDACIONES .....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS. ....	37

## Índice de tablas

Tabla 1. Categorización de sujetos

Tabla 2. Validación de instrumentos

## Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Categorías y Subcategorías

## Índice de abreviaturas

ACNUDH:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A.P.:	Acuerdo Plenario
APA.:	American Psychological Association
Art.:	Artículo
C.:	Carta Magna o Constitución Política del Perú
CAS.:	Casación
C.P.:	Código Penal Peruano
D.L.:	Decreto Legislativo
N.C.P.P.:	Nuevo Código Procesal Penal Peruano
P.E.C.E.:	Proceso Especial por Colaboración Eficaz
TC.:	Tribunal Constitucional

## Resumen

En el actual contexto de las investigaciones judiciales trascendentes y emblemáticas por delitos de extinción de dominio, corrupción, lavado de activos o crimen organizado, que de forma inédita se siguen contra ex presidentes, ex ministros, ex congresistas, alcaldes, funcionarios públicos, empresarios nacionales e internacionales, junto al hampa camuflada como un camaleón entre lo lícito e ilícito; he decidido realizar esta investigación titulada “Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz”, con el propósito de obtener el título profesional de abogado, teniendo el objetivo demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz.

La metodología utilizada tiene enfoque cualitativo, tipo de investigación básica, diseño o método teórico fundamentado, nivel de estudio descriptivo, por las teorías y conceptos desarrollados en la doctrina, norma, jurisprudencia. Asimismo, tenemos la intención de aportar o esclarecer toda duda o incertidumbre sobre el tema. Se empleó la encuesta como técnica, y el cuestionario como instrumento.

Finalmente, se concluyó que, el derecho de defensa del coimputado en el proceso por colaboración eficaz, en opinión de los fiscales si está garantizado, mientras que, para los abogados litigantes, no se encontraría garantizado.

**Palabras clave:** Garantía Procesal, Proceso por colaboración eficaz, colaborador eficaz, debido proceso y derecho de defensa procesal.



## **Abstract**

In the current context of transcendent and emblematic judicial investigations for crimes of domain extinction, corruption, money laundering or organized crime, which in an unprecedented way are followed against former presidents, former ministers, former congressmen, mayors, public officials, national businessmen and international, along with the underworld camouflaged like a chameleon between what is legal and illegal; I have decided to carry out this investigation entitled "Implications of the right to defense of the co-defendant in the special process for effective collaboration", with the purpose of obtaining the professional title of lawyer, having the objective of determining if the right of defense of the co-defendant is duly guaranteed in the special process for effective collaboration.

The methodology used has a qualitative approach, type of basic research, design or grounded theoretical method, descriptive study level, by the theories and concepts developed in the doctrine, norm, jurisprudence. Likewise, we have the intention of contributing or clarifying any doubt or uncertainty on the subject. The survey was used as a technique, and the questionnaire as an instrument.

Finally, it was concluded that the right of defense of the co-defendant in the process for effective collaboration, in the opinion of the prosecutors if it is guaranteed, while, for the trial lawyers, it would not be guaranteed.

**Keywords:** Procedural guarantee, Process for effective collaboration, effective collaborator, due process and the right to procedural defense.

## I. INTRODUCCIÓN.

La actual investigación inició con una **realidad problemática**, que mientras estudiábamos la carrera de derecho y al mismo tiempo realizábamos practicas pre profesionales en las distintas instituciones privadas y públicas de nuestro querido Perú, además de una coyuntura jurídica, social, económica, política, cultural y sanitario que atravesó el mundo al año 2020 -covid 19-; y en el contexto de las investigaciones judiciales trascendentes y emblemáticas por los delitos de corrupción, lavado de activos, crimen organizado, extinción de dominio y otros; que se siguen contra ex presidentes, ministros, congresistas, alcaldes, funcionarios públicos, magistrados, empresarios nacionales e internacionales, junto al hampa camuflada como un camaleón entre lo lícito e ilícito; el Estado Peruano, a través del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y Policía Nacional del Perú y otros organismos nacionales e internacionales, han pretendido investigarlos desarticularlos, sancionarlos y erradicarlos, más por el contrario se han enfrentado a un gigante altamente estructurado, especializado y transnacionalizado que su logística y jerarquización solapada, justamente combinando actividades lícitas con ilícitas, hacen que sea complicado de desarticular, sancionar y erradicar sus actividades al margen de la ley.

Es en ese contexto que diversos gobiernos y organismos nacionales e internacionales celebraron acuerdos, convenios y programas que ayudaron en su desarticulación y sanción del crimen organizado. Nos referimos por ejemplo a los convenios internacionales de Palermo y Mérida, en el que se arribaron estrategias que ayuden en su desarticulación. El Perú no es ajeno a tener un compromiso por investigar, desarticular, sancionar y erradicar las organizaciones criminales; para ello ha implementado su legislación, órganos de control, investigación y prevención, al mismo tiempo emplear mecanismos que permitan tener éxitos en sus investigaciones contra grupos de crimen organizado, como muestra de ello tenemos la Ley N° 1301 que modificó el Libro Quinto de la Sección VI del N.C.P.P., el D.S. N° 007-2017-JUS, la Ley Contra la Criminalidad Organizada (Ley N° 30077) y otras normas especiales que guardan estrecha relación al respecto y sobre todo destaca la figura jurídica del proceso especial por colaboración eficaz.

En ese orden de ideas, encontramos la investigación realizada por Ernesto de la Jara Basombrio (2016), que respecto a la colaboración eficaz señala que es un

medio alternativo para desarmar al crimen organizado que muchas veces se encuentra altamente sofisticado, debido al gran capital que mueven y siempre es de la mano con altas autoridades del Estado o empresas, además que el reconocimiento a esta institución procesal en los ordenamientos jurídicos es necesario para evitar poner en peligro el Estado democrático de derecho y los derechos constitucionales en el país. La colaboración eficaz como proceso especial y mecanismo alternativo para una lucha eficaz contra las organizaciones criminales, ha traído un especial interés en la comunidad jurídica, universitaria y social, ello debido a su peculiar forma de negociación, acuerdo y beneficios otorgados a los sujetos que forman parte de un grupo criminal a cambio de que brinden elementos relevante que ayuden a desarticular, atar cabos sueltos durante las investigaciones, probar en un proceso penal, lograr una acusación fiscal, además de una efectiva sanción a los integrantes de las organizaciones criminales. Pérez (2018), quien refirió que las bases del sistema anticorrupción en el Perú, se diseñaron cuando José Carlos Ugaz Sánchez, se desempeñó como procurador Ad Hoc en las investigaciones del caso Fujimori Montesinos. Finalmente, Levi y Maguire (2004), manifiestan que los organismos pertinentes deben centrar su atención en la adopción de estrategias de reducción del crimen, atendiendo a los niveles de delincuencia y organizaciones y una urgente propuesta, es decir, considerar una revisión de las normas y enfoques de investigación.

Bajo este contexto es indispensable realizar la formulación del problema, ello con el fin de dar objetividad a nuestra investigación, abordamos el **problema general** en los siguientes términos: *¿Está debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz?;* Asimismo el **primer problema específico** lo planteamos de la siguiente manera: *¿La reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal?.* En el mismo sentido, planteamos el **segundo problema específico**, el mismo que versa de la siguiente manera: *¿Utilizar la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso?.*

Por otro lado, la actual investigación se **justifica teóricamente**, en razón a que el tema abordado, que viene a ser las implicancias del derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz, son instituciones

jurídicas ya establecidas en nuestro marco jurídico peruano, más por el contrario es aportar con una interpretación acorde a la realidad y necesidad peruana y siempre transitando por la línea delgada que nos separa del abuso del derecho o el ius puniendi como limitador de derechos de las personas. Por lo tanto, el actual trabajo se justifica en la objetividad y rigurosidad en el análisis sobre el tema, el mismo que servirá como material de apoyo tanto para juristas, abogados, estudiantes y docentes interesados en el tema. Y en cuanto a la **justificación práctica**, es necesario hacer un estudio que vaya de la mano con una sociedad que se mantiene a la expectativa y vigilante de que se sancionen eficazmente al corrupto, desfalcador, coimero y otros actos ilícitos cometidos por organizaciones criminales y sus derivados, que mezclando las actividades lícitas con las ilícitas actúan impunemente desde los más bajos cargos, hasta los más altos, tanto en entidades públicas como privadas, por lo que, la figura de delación para su investigación y desarticulación hacen muy importantes, sin embargo, también hay que observar que dicha figura jurídica encuadre en los límites que la carta fundamental del Estado Peruano establece; por tanto, su practicidad reposa en una aplicación efectiva y conforme a derecho de esta institución jurídica, además de la creación de ambientes adecuados para las diligencias del propio proceso. Mientras que, la **justifica metodológicamente**, en el cumplimiento irrestricto a las normas nacionales e internacionales sobre el método de investigación científico exigido por la universidad para su elaboración, las mismas que esperamos sea un aporte para trabajos de investigaciones posteriores. Por último, la **justificación social**, del trabajo investigativo se ajustó a la realidad social y necesidad por combatir a una plaga criminal que requiere de un urgente tratamiento, mediante el uso adecuado de la norma, propia de un Estado de derecho, constitucional y democrático.

En ese sentido, el **Objetivo General** en la actual investigación fue demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz. Y respecto al **primer objetivo específico** se consideró analizar si la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal. En tanto que, el **segundo objetivo específico**, consistió en determinar si utilizar la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso.

## II. MARCO TEÓRICO

Antes de desarrollar la temática en sí, es importante señalar algunas investigaciones realizadas en el **ámbito nacional**, así tenemos la investigación de Vega, D. E. (2019) en su tesis titulada “*La Negación del Proceso Penal Constitucionalizado a través de la Implantación de las nuevas Técnicas de Investigación Criminal*”, sustentada para recibir el nivel de magister en derecho ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, concluyó que *las investigaciones tradicionales sobre la criminalidad organizada deben realizarse con un adecuado cumplimiento de los derechos fundamentales del investigado, y que la búsqueda de la eficacia penal no debe realizarse a cualquier costo, pese a que en la actualidad cada vez se le reconozcan mayores facultades al órgano persecutor del delito, poniendo mayor atención en la eficacia y eficiencia de las investigaciones por sobre las garantías fundamentales, además que, los derechos y garantías no son siempre absolutos y que para ello el juez debe ponderar los bienes en conflicto en donde debe primar el derecho y las garantías, finalmente sugiere que debe incorporarse nuevas técnicas de investigación criminal.*

Granda, W. F. (2018), en su artículo indexado titulado: “*Proceso de Colaboración Eficaz*”, publicada en la revista jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, año XIV N° 77, ISSN: 2617-0566, concluyó que *el proceso por colaboración eficaz, tiene la finalidad de perseguir eficazmente a la delincuencia, en donde la etapa de calificación se realizará de forma hermética cumpliendo los requisitos del artículo 475° NCPP, al mismo tiempo refirió que si bien la declaración del arrepentido debe ser corroborada, también es cierto que al delatado no se le permite defenderse de manera inmediata y contradictoria sobre la delación.*

Freddy Rojas López (2012), en su artículo nominado: “*Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*”, publicada en el libro de la Asociación Derecho & Sociedad, concluyó que *el derecho premial, reposa en la figura jurídica del arrepentido o colaborador, sirve como herramienta para combatir al crimen organizado en los altos cargos del poder político y permite a la autoridad a buscar pruebas para una eficaz información, al mismo tiempo esta exigido a que declare en la etapa de juicio oral.*

A su vez, Ivan, H. Z. (2016), en su tesis que lleva como título: “*Análisis Jurídico*

*de la Viabilidad de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Criminalidad Organizada*”, presentada para obtener el título profesional de abogado ante la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión Parcial 2 señala: “[...] un 65,5% tendría discrepancias teóricas, debido a que el colaborador eficaz, solo otorga información con la finalidad de capturar y someter a juicio a los delincuentes; mientras que otro grupo de la doctrina asegura que realiza por el beneficio ofrecido, y consecuentemente un 35,5% considera que no existen discrepancias.”

Asimismo, Huiza, A. M. (2017), en su tesis que lleva como título: *“Exclusión de la Prueba Ilícita por Violación del Derecho de Defensa en Cuanto Garantía del Debido Proceso en el Proceso Penal Peruano”*, sustentada para recibir el título profesional de abogada ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Ancash; en el mismo concluyó de la siguiente manera: *“En el proceso penal Peruano existen diversas garantías que sirven de límite a los principios -libertad probatoria-, y que toda incorporación desde su obtención o producción de elementos de convicción al proceso debe cumplir con lo instaurado en la carta magna; mientras que el derecho a la defensa implica ser asistido en todo momento por un abogado de su libre elección, que le ayude a tener una estrategia de defensa.*

Aunado a ello, Medalith Horna Santisteban, en su tesis titulada: *“La Aplicación del Proceso especial de Colaboración Eficaz en el distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 - 2017”*, sustentada para recibir el título profesional de abogada ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, en el año 2018, en la que concluyó: *la institución de colaboración eficaz, vulnera los derechos de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y el derecho a probar del coimputado vinculado por un colaborador eficaz, debido a que se ha suprimido la contradicción en la que debería participar por igualdad de armas en el proceso penal; además de ser una institución jurídica excepcionalísima, defenderla sería vago, estando más que su solo existencia genera serias tensiones con los principios y derechos fundamentales. También, su utilización supone riesgos y peligros de una importancia relevante. Por otro lado, es cuestionable que sea el mismo Estado el que premie y beneficie a un imputado; y la instauración de figuras o instrumentos jurídicos como la colaboración eficaz, por más eficacia que profesen, no deberían ser aplicables en desmedro de garantías constitucionales.*

Asimismo, Ricardo, Z. C. (2018), en su tesis que lleva como título *“El Ministerio*

*Público en el Proceso de Colaboración Eficaz”, presentada para obtener el nivel académico de doctor en derecho ante la Universidad Nacional Federico Villareal, concluyó: que el Fiscal comete una serie de errores que a la larga trae consecuencias que vulneran derechos fundamentales, producto de un desconocimiento y nula capacitación para dirigir el proceso por colaboración eficaz. Además del debido proceso al no al no tomar en cuenta el procedimiento señalado en la ley. Por otro lado, no es novedad que el fiscal no mantiene la reserva establecida por la norma al haber terceras personas que conocen la información brindada por el colaborador eficaz.*

Mientras que, Patrick Matteo De Gennaro Dyer, en su tesis que lleva como título: *“Perspectivas sobre la Colaboración Eficaz de las Personas Jurídicas”,* presentada para obtener el título profesional de abogado ante la Universidad de Piura, en el año 2018, en el mismo concluyó de la siguiente manera: la delincuencia de cuello blanco ya no es una utopía sino más bien es una realidad y que en el Perú todavía no ha alcanzado los niveles comparables a otros países de la región *-la empresa Odebrecht-* es decir el nivel sofisticado.

También, tenemos a Solin David Núñez Facundo, en su tesis que lleva como título: *“La Reserva de los Actos de Investigación del Proceso por Colaboración Eficaz como Vulneración al Derecho de Defensa del Coimputado”,* presentada para obtener el título de abogado ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en el año 2018, en el que concluyó que *la reserva de las investigaciones realizadas como consecuencia de la información brindada por el delator, viene siendo corroborada en el proceso especial, la misma que genera una vulneración del derecho de defensa y contradicción del coimputado, ello al negarle el acceso a la información y los actuados por ende su derecho a la defensa es evidentemente atropellado, pese a que los elementos recabados afectan los intereses de éste.*

Y en relación a los **Antecedentes Internacionales**, tenemos la investigación realizada por Trejo (2014), en su tesis que lleva como título: *“La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado”,* presentada para obtener el título de abogada, ante la Universidad Rafael Landívar - Guatemala de la Asunción, en el mismo concluyó de la siguiente forma: *el colaborador eficaz otorga información relevante sobre el funcionamiento y participantes de un grupo delictivo a cambio de*

*beneficios en la pena. Dicha información debe ser corroborada para evitar vicios en el proceso común. El derecho de los postulantes a colaboradores eficaces es custodiado y respetado por el Estado, dicha obligación se extiende a los posibles culpables. Si la información otorgada por el colaborador no permite efectivizar la averiguación de los hechos, ni capturar a cabecilla menos individualizar, el beneficio prometido no debe ser otorgado.*

En la misma línea, tenemos el estudio realizado por Romero (2001), en su tesis que lleva como título: *“Beneficios Por Colaboración Eficaz con la Justicia”*, presentada para recibir el título de abogado de la Corporación Universitaria de la Costa - Barranquilla, en el mismo concluyó de la siguiente manera: *“Hablar de beneficios por colaboración eficaz con la justicia, es hablar de inmunidades [...], es aceptar, sin lugar a dudas, que la jurisdicción puede ser objeto de negociación. Asimismo, señaló estar de acuerdo, en que muchos juristas se han resistido a aceptar como constitucionales aquellos mecanismos de colaboración eficaz que, violentando el principio de igualdad del hombre ante la ley, privilegian comportamientos por hechos delictivos y a su vez reciben un trato benéfico de aquellos condenados a la purgación de altas penas sin posibilidad de redención por delaciones. Por esa razón, consideró que la justicia de inmunidades o política de sometimiento a la justicia obedece, en la mayoría de los casos a razones de conveniencia política y termina demostrando la ineficacia estatal para investigar y castigar esas conductas [...]”*.

También, tenemos la investigación realizada por Adrián Nicolás Marchan Gonzales, en su tesis que lleva como título: *“El Confidente en el Proceso Penal”*, presentada para optar el grado de doctor, ante la Universidad de Castilla - La Mancha, no figura el año, concluyó que *la revelación de la información del confidente debe ser secreta, ello implica ser sigiloso, reservado y confidencial; y su introducción como medio de prueba al proceso penal, está condicionada a que debe presentarse en el acto de vista oral y así ratificar su testimonio y ser sometida a contrainterrogatorio; este confidente infiltrado en el núcleo de la organización criminal brinda información a la policía, con el peligro que ello conlleva; genera también, un desconocimiento en los investigados, que acarrea vulneración de sus derechos.*

Asimismo, tenemos la investigación realizada por Oliveira (2014), en su tesis



que lleva como título: *“El Coimputado en el Combate al Crimen Organizado en Brasil”*, presentada para obtener el grado de magister, ante la Universidad de Salamanca, concluyó que *en un Estado democrático de Derecho el Estado tiene deberes de protección y efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales como la seguridad que incluye a la libertad e integridad física, el honor, la vida, la propiedad, el orden económico. A su vez, en las convenciones de Palermo y Mérida se adoptó instrumentos procesales como la colaboración por parte del coimputado perteneciente a una organización criminal, permitiendo que los integrantes de éste, brinde información relevante y eficaz al fiscal a cambio de beneficios procesales penitenciarios y/o penales. Y que la ausencia del principio de ética en la colaboración por motivar la traición no debería ser justificación para aplicar esta institución jurídica en delitos complejos utilizando mecanismos tradicionales con valor probatorio en un juicio penal, mínimamente corroborados.*

Diana Montero y Alonso Salazar (año no precisa), en su artículo que lleva como título: *el Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la CIDH*, precisa que “el Debido Proceso, también es considerado por la corte, como el Derecho de Defensa Procesal, es el derecho a ser oído por un magistrado imparcial e independiente, cumpliendo el plazo razonable y las garantías”. (p. 102)

Finalmente, tenemos la investigación realizada por Freire (2018), en su tesis titulada: *“La Cooperación Eficaz en los Delitos de Carácter Asociativo y el Beneficio de la Pena”*, presentada para obtener el grado de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República de Ecuador, ante la Universidad Nacional de Chimborazo, en el mismo concluyó que *la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación (TEI), donde el procesado llega a un acuerdo con la fiscalía a cambio de aportar datos e información precisa, confiable y sujeta a comprobación, para ayudar a dismantelar el crimen organizado y por lo tanto los delitos de alta complejidad investigativa, otorgándosele el beneficio de disminución penal. Entre los delitos que opera la cooperación eficaz de acuerdo al COIP tenemos que la ley no señala expresamente en que delitos opera pero del estudio doctrinario se dice que es los delitos de alta complejidad investigativa como es delitos contra la dignidad humana, la libertad, la vida, la estructura del estado, la economía; y otros delitos como el genocidio, el etnocidio, esclavitud, cohecho, peculado, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tráfico de influencias,*

*tráfico de armas, trata de personas, asociación ilícita, delincuencia organizada, drogas, etc.*

En vista que, es importante desarrollar **teorías y enfoques conceptuales**, con el propósito de tener una comprensión del tema a investigar. En primer lugar, vamos a desarrollar los **antecedentes del proceso por colaboración eficaz**, por lo que, podemos advertir que en el ámbito internacional tiene una pluralidad de formas de iniciación o surgimiento; al tiempo que, López (2018), señala que “en Italia se empleò esta institución de Colaboración Eficaz, con el propósito de contener a grupos radicales de izquierda, quienes en ese contexto habrían estado alzados en armas, y que para combatir a las mafias organizadas” las autoridades adoptaron sus leyes. (p. 72). Por último, el mismo López (2018), manifiesta que “en Estados Unidos de Norte América, la creación de esta institución Jurídica tuvo como objetivo, terminar con los grupos criminales dedicados al tráfico de alcohol, en circunstancias que se encontraba vigente la llamada Ley Seca”. (p. 72)

Mientras que, en el ámbito nacional data su antecedente allá en el año 1987, y a través de la Ley N° 24651 aprobado el 06 de marzo del mismo año, se incorporó al Art. 85-A vigente del Código Penal del año 1924 en sus incisos “c” y “d”, para el delito de terrorismo se aplicaba las circunstancias atenuantes o eximentes de las penas, donde se podía imponer una pena mínima a la establecida para dicho delito; A su vez, se le otorgaba la remisión de toda la pena, si la cooperación activa del reo permite la identificación e inviabilidad del ilícito por los sujetos; en este último, la pena aplicable, no le eximía del beneficio de semilibertad, libertad vigilada o provisional, disminución penal por estudio o trabajo, indulto o conmutación penal; esta gracia estaba condicionado a que el reo no vuelva a delinquir. Por otro lado, el inciso d) refería sobre el participante en delitos por terrorismo, que purgaba prisión, mediante resolución firme, éste obtendría una libertad condicionada.

Posteriormente, mediante Ley N° 25103 aprobada el 04 de octubre de 1989, se modificó el delito de terrorismo tipificado en el Libro Segundo, Sección Octava del Código Penal de 1924, en lo que concierne a los beneficios para el colaborador (exención, reducción y remisión) por brindar información eficaz que facilite la identificación de las funciones, logística y otros de la organización terrorista, a su vez, permita identificar a sus cabecillas e integrantes para su captura. El mismo que, en el régimen de Alberto Fujimori Fujimori, el 13 de noviembre de 1991, fue

modificada en sus art. 1º, 2º y 3º por el D.L. N° 748.

Sin embargo, el 29 de diciembre de 1991 se publicó la Ley N° 25384, en su art. único señalaba que se otorgaría beneficios a personas vinculadas a ciertos delitos, y a cambio tenía que otorgar información eficaz del acto criminal y sus autores.

En el periodo fujimorista surgió la idea de revisar y modificar, en parte o todo el Código Penal del año 1924, la misma que posteriormente fue remplazada por el código Penal de 1991, que también fue elaborada por la comisión maortua. Siguiendo la misma línea de lucha contra los grupos civiles armados o bien llamados por el régimen gobernante como la lucha contra el terrorismo, el 12 de mayo de 1992 se aprobó el Decreto Legislativo N° 25499, establecía que los participantes o aquellos investigados por delitos de terrorismo previsto en el D.L. N° 25475 gozaban de beneficios como la exención, reducción y remisión de la pena.

También, tenemos el Decreto Ley N° 25582 de fecha 24-06-1992, promulgada en el Gobierno Fujimorista, la referida norma esbozaba en la aplicación de beneficios a todo aquel que se encontraba inmerso en una indagación policial o judicial por delitos donde el agraviado es el Estado, quien debía proporcionar información oportuna, veraz y significativa sobre hechos criminales, obteniendo como beneficio la exclusión de pena, siendo apreciado como testigo, siempre que el dato brindado evite la comisión del delito, promueva el esclarecimiento y propicie la aprehensión del autor o autores del crimen.

Este Decreto Legislativo N° 25475, trajo como peculiaridad la no sola desvinculación definitiva del postulante a colaborador para acceder a los beneficios, sino más bien la información brindada debería ser veraz y eficaz para una puesta en verificación y efectivo otorgamiento de beneficios al delatante, la misma que fue fortalecida mediante la Ley N° 26220 dada el 13 de agosto de 1993, conocida como la ley de arrepentimiento, y la Ley N° 26345 de fecha 25 de agosto de 1994.

Con la Ley N° 27378, aprobada el 21 de diciembre de 2001, se reconoció e incorporó al proceso de colaboración eficaz como institución jurídica procesal, ello además en el contexto de ventilar para una efectiva investigación de los actos corruptos del gobierno fujimorista que se encontraban calados en las diferentes instituciones estatales, militares y funcionarios de bajo, mediano y alto nivel.

Al respecto, podemos observar que el Decreto Legislativo N° 1301, que modificó y agregó artículos en relación al proceso de colaboración eficaz, en el Libro V,

sección VI, artículos desde 472° al 481° del N.C.P.P, al su vez, en su art. 472°.3, advierte la autonomía con la que cuenta respecto a otros procesos penales comunes. A su vez, aprobaron la Ley N° 30077, el 19 de agosto de 2013 -Ley Contra el Crimen Organizado-, mediante disposición complementaria derogó la Ley N° 27378 y se incorporó la figura jurídica de derecho premial al N.C.P.P.

Pérez (2018), quien en una de sus conferencias explicaba si la colaboración eficaz es un proceso o procedimiento y al respecto nos dice “que para ser proceso se entiende que no depende de otro expediente judicial o carpeta fiscal y debe haber contradicción; En tanto, que en un procedimiento no hay contradicción, más por el contrario el que se acerca al Ministerio Público está aceptando las condiciones del fiscal, hay un consenso y no hay un debate, no hay resistencia a la imputación y el colaborar se adhiere a la postura del fiscal [...]”. (Minuto 2)

Este D.L. N° 1301, se encuentra reglamentado mediante D.S. N° 007-2017/JUS promulgada el 29 de marzo del 2017, que en su artículo 1° inciso 2, señala al colaborador eficaz, como aquel “individuo inmerso o no a un escudriñamiento, condenada, o que se haya apartado del hacer delictivo, a su vez, se haya presentado al fiscal para brindar declaración eficaz”. Por otro lado, López (2017), señala al colaborador eficaz como “aquel individuo que brinda información útil, valiosa, eficaz, veraz y relevante al fiscal, para prevenir, sancionar o erradicar los ilícitos realizados por las organizaciones criminales, otorgándole a cambio beneficios [...]”. (P. 15)

Y respecto a la colaboración eficaz, el D.S 07-2017/JUS en su art. 1° inciso 1, prescribe como un “proceso no contradictorio, especialmente autónomo, sustentado en la justicia penal negociada y el principio de consenso inter partes [...]”. Mientras que en su art. 3° inciso 1, establece que el proceso especial se requiere armar un expediente judicial o carpeta fiscal independiente, distinto a un incidente. Por otro lado, Basombrìo (2016), refiere que es un trueque de información relevante que debe venir de un sujeto que es parte de los hechos criminales, no siendo lo mismo de un inocente o testigo, a cambio de beneficios en su pena. Por otro lado, Roberts y Alabama, citados por Gahid (2020), refieren que “la colaboración eficaz puede ayudar a las organizaciones a optimizar sus recursos humanos”. Con lo cual inferimos que la colaboración eficaz implica generar menos gastos, menos burocracia y más eficiencia y eficacia en la actividad que realiza el

órgano persecutor o el Estado en su labor de administrar justicia. Como así lo precisa Butcher (2019), al señalar que el modelo burocrático tradicional de administración pública no está a la altura de abordar problemas. Al que agregamos, que es por ello que se vale de mecanismos legales como la colaboración eficaz para combatir al crimen altamente organizado.

Sobre el P.E.C.E, la Casación N° 852-2016-Puno, señaló que la justicia penal negociada tiene la finalidad de controlar e investigar de forma eficaz al crimen, enarbolando el principio del consenso entre las partes. Por otro lado, Gamero (2017), señala que el sujeto lleva información útil para conocer detalles del crimen cometido, sus autores, partícipes, medios empleados, tipo de aparato criminal, todo por la remisión o atenuación penal.

San Martín (2015), refiere que coexisten dos elementos esenciales que forman al proceso por colaboración eficaz, expresada así en N.C.P.P, revestiría un comportamiento voluntario e irrestricto del postulante a colaborador, así, el primer elemento esencial sería la disociación (Art. 472°.2 NCPP), es decir, consiste en el reconocimiento o abandono de las actividades delictivas. Y el segundo elemento sería la delación (Art. 474°.1 NCPP), es decir, el hecho de proporcionar información relevante, suficiente, eficaz e importante para investigar, desarticular, sancionar y prevenir hechos ilícitos. En palabras de Pérez (2018), “el fiscal se sienta con un delincuente en la mesa y procede a negociar respecto los beneficios que éste está solicitando a cambio de la información que le va brindar para la utilidad o el resultado de su caso”. (minuto 6)

Mientras que, el D.S. N°07-2017/JUS, Art. 1°.1, sobre la finalidad del proceso especial precisa que es “[...] perseguir eficazmente la delincuencia”. A su vez, el N.C.P.P en su Artículo 472°.1, precisa que “[...] la finalidad es la eficacia de la justicia penal”. Por otro lado, la Casación N° 852-2016-Puno, en el Fundamento Jurídico 18, señala que la finalidad es “perseguir y/o controlar eficazmente la criminalidad [...]”. Asimismo, Isabel Sánchez García de Paz, quien es citado por Willian Fledy López Granada, señala que el derecho penal premial, “como conjunto de normas de remisión o atenuación penal están destinadas a beneficiar [...] conductas de arrepentimiento y/o desistimiento [...]”.

Por otro lado, Las características del P.E.C.E, se encuentran establecidas en el reglamento del D.L N° 1301 –D.S. N° 007-2017/JUS-, y esta refiere que es no

contradictorio, es un proceso especial autónomo, funciona bajo los alcances de una justicia negociada en lo penal y el principio de consenso por las partes.

A su vez, el D.S. 007-2017/JUS, nos da alcances sobre principios esenciales del P.E.C.E, tales como: el Principio de negociación, que consiste en llevar a cabo reuniones programadas o no entre el colaborador y el fiscal, con el fin de brindar información útil que le permita negociar para el otorgamiento de beneficios. Por último, tenemos el Principio de Consenso, significa que exista un acto voluntario, espontaneo y expreso del postulante a colaborador eficaz.

Es entonces cuando nos preguntamos, *¿en qué momento se da la colaboración eficaz?*; y De La Jara (2016), dice en primer lugar debe existir una negociación entre el colaborador y el fiscal, para luego, en un acta, firmar un acuerdo de beneficios entre ambos. Y el art. 472° del N.C.P.P. señala que es el representante del Ministerio Público quien puede celebrar un acuerdo de colaboración y beneficios con aquellos sujetos que estén inmersos o no en una investigación, proceso o sentenciado. Asimismo, el Art. 474°.1 N.C.P.P sobre los sujetos que pueden acogerse para ser beneficiado por colaboración eficaz, textualmente señala, que pueden ser las personas naturales o jurídicas; sin embargo, la propia norma hace precisiones sobre el necesario reconocimiento del total o parte de los hechos criminales en las que ha participado el postulante a colaborador eficaz.

Al mismo tiempo, el Art. 475° del N.C.P.P, sobre los beneficios precisa que son “la exención, disminución, remisión y suspensión de la condena, condicionando su otorgamiento al nivel de eficacia de esta información, ello según la responsabilidad y delito. Por otro lado, la remisión y exención de la pena, requiere de una colaboración activa impidiendo la comisión de otros delitos, identificando líderes de importancia, descubriendo fuentes de financiación. La exención y disminución de la pena tiene el beneficio de hasta en un 50% por debajo del mínimo legal. Asimismo, los dirigentes, jefes o cerebros del grupo criminal, solo obtienen la disminución o suspensión de la ejecución de la condena; siempre que ayude identificar miembros con rango mayor; la disminución de la pena, solo podrá deducirse en una tercera parte por debajo de la pena mínima, o la liberación condicionada al cumplimiento mínimo del 50% de la pena impuesta”. Respecto a estos beneficios no existe norma alguna que precise el quantum del beneficio, sin embargo, deja a criterio del fiscal su ponderación en razón a la efectividad de la información y nivel de participación

del colaborador en la organización criminal. Por otro lado, si el informante o colaborador eficaz se encuentra con mandato de prisión preventiva, ésta puede ser variada por la de comparecencia, e incluso podrá imponérsele la medida de detención domiciliaria.

El art. 474° inciso 1 del N.C.P.P., precisa que los beneficios otorgados en el proceso por colaboración eficaz deben cumplir lo siguiente requisitos: a) el colaborador debe abandonar voluntariamente sus actividades criminales, b) libre y expresamente reconocer los actos en los que participó o el fiscal le impute, c) Debe presentarse al fiscal voluntariamente para proporcionar información eficaz. Por otro lado, el inciso 2 del precitado artículo precisa que solo algunos delitos pueden ser objeto del acuerdo como: delitos contra la humanidad, informáticos, trata de personas, Lavado de Activos, Asociación Ilícita, Terrorismo y sicariato; casos ligados al crimen organizado o el colaborador sea una persona jurídica; finalmente, aquellos delitos que han sido cometidos por varios sujetos (peculado, concusión, corrupción, ilícitos aduaneros, tributarios, orden migratorio y la fe pública).

Por otro lado, el maestro Villanueva (2009), sobre los requisitos para la eficacia de la información brindada por el delator, manifiesta que “en el N.C.P.P. se exige que la información brindada permite de forma alternativa o cumulativa: i) prevenir la permanencia, pervivencia o concretización del ilícito, o reducir significativamente la intensidad o resultado del delito, así como neutralizar o impedir planes de la organización criminal [...]; ii) conocer detalles de sus planes y realización del crimen [...]; iii) ayudar en la identificación de los coautores y/o partícipes de un ilícito por cometerse o consumado; iv) hacer entrega de los efectos, dinero, especies o propiedades que tengan relación con la actividad de la organización criminal [...]”. (p. 588)

Finalmente, cabe señalar que existen fases en el P.E.C.E, y estas son: calificación, corroboración, realización del acuerdo, pacto de beneficios y cooperación, verificación y fallo jurisdiccional, y la revocación; al mismo tiempo estas seis fases se desarrollan en el Título II, Capítulo del I al VI del D.S. N° 007-2017/JUS, artículo 3° inciso 2.

Por otro lado, sobre el derecho, Ferrajoli, quien es citado por Rocío Zafra Espinosa de los Monteros, señala que “esta es subjetivo y corresponde universalmente a todas las personas [...]. Del mismo modo, refiere que es un límite

a la actuación Estatal [...]”. (p.162)

Haciendo esa precisión, daremos algunos alcances sobre el derecho de defensa, Catena (2010), define como un derecho, reconocido en la carta magna de los Estados y documentos sobre derechos humanos, que debe tutelarse en un procedimiento jurisdiccional. A su vez, la norma máxima, en su artículo 139° inciso 14, señala que en ninguna etapa o estado del proceso que se le sigue a una persona se le puede privar del derecho de defensa, además que hace alusión a que este derecho tiene la categoría de principio. En tanto que, el N.C.P.P del 2004, en el T.P del art. IX inciso 1 infina parte, proscribire sobre el derecho de defensa como el ejercicio aplicable a todo grado o estado de la investigación, en la oportunidad y forma establecida por ley.

Mientras que Gimeno Sendra, citado por Rocío Zafra Espinosa de los Monteros, el derecho de defensa se encuentra compuesto por tres derechos básicamente y estas son: derecho a estar informado de la acusación, la no autoincriminación, testimoniar contra sí mismo, así como el derecho a permanecer en silencio. (p.166)

Por otro lado, Castro (2006), señala que este se encuentra dentro de las garantías procesales constitucionales, la misma que los clasifica en: garantías procesales genérica, específicas y de la víctima. Y Neyra (2010) precisa que dentro de las garantías procesales genéricas podemos encontrar los derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, derecho de defensa y tutela jurisdiccional. Sin embargo, Ramón García Odgers, citado por Barney (2015), refiere que “el debido proceso es parte y requisito de validez de la garantía procesal constitucional”. (p. 03)

Aunado a ello, el Expediente N° 1147-2012-PA/TC, en el fundamento jurídico 15, sobre el derecho de defensa señala que no debe quedar en indefensión durante el proceso, el mismo que tiene una dimensión material, no es otra cosa que la autodefensa del investigado desde el momento en que conoce que está siendo imputado por la comisión de determinado delito; y una dimensión formal, que implica tener una defensa técnica durante el proceso.

En la misma línea, tenemos el Acuerdo Plenario N° 02-2012, sobre la garantía de defenderse procesalmente es desarrollada en el artículo IX del T.P del N.C.P.P e indica que, son los derechos instrumentales y los derechos sustanciales; el primero hace referencia al derecho a ser asesorado por su abogado, a no



confesarse culpable y utilizar medios de prueba pertinentes; en tanto que, el segundo se refiere a los presupuestos básicos del debido ejercicio.

En 1948, las Naciones Unidas por intermedio de la Asamblea General de los Pueblos, proclamó la resolución 217 A (III), específicamente en el Artículo 11, estableció que todo sujeto que es imputado de un crimen, tiene derecho a que se le presuma inocente hasta que se evidencie con pruebas su culpa en un juicio público, cumpliendo las garantías indispensables con arreglo a ley.

En tanto que, el dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, las Naciones Unidas por intermedio de la Asamblea General, adoptó, firmó, ratificó y adhirió el inciso 3 al Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el texto sobre derecho de defensa que durante el proceso, el ciudadano lo tiene garantizado, junto al derecho a la igualdad de garantías mínimas, que implica ser informado sin demora, participar en el proceso a efectos de hacer valer su defensa o elegir su abogado defensor para interrogar al testigo de cargo o descargo u otras diligencias.

A su vez, en 1969, se acordó en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la ciudad de San José del país de Costa Rica, en su Artículo 8 inciso 2 se infiere que con el fin de cumplir con las garantías mínimas de igualdad durante el proceso un sujeto tiene derecho a realizar preguntas a los testigos presentes en una audiencia del tribunal y otros que puedan dar mayores luces sobre el caso.

En la Casación N° 413-2014 – Lambayeque, señala que el investigado tiene derecho a ejercer su defensa por si o su abogado desde que se le imputa cargos, es decir desde el inicio de las diligencias del proceso penal, sea ofreciendo la actuación de pruebas o presentando pedidos y otras que la ley le faculta.

Sobre el derecho a estar informado de la acusación de un delito, Neyra (2010), señala, sea por la fiscalía o la policía, esta debe ser puesta en conocimiento del investigado durante la investigación, hasta la etapa intermedia, aunque sea contraria a la teoría del fiscal, prevaleciendo su deber de objetividad y la debida tutela del derecho de defensa del investigado; hecho que le posibilitara realizar una estrategia del caso y así estar en igualdad de armas con el fiscal, aunque no tenga el deber de demostrar su inocencia ni desvirtuarla, estando más si el defenderse es un derecho irrenunciable.

Neyra (2010), precisa que, “el derecho de defensa del investigado no solo se

hace valer durante el proceso sino también en el campo extraprocesal, ello es desde que se imputa la comisión de un hecho criminal hasta la existencia de una sentencia firme [...]”. (p. 199)

Roxin (2000), La defensa técnica “es irrenunciable debido a que el imputado no podría satisfacer lo necesario para su defensa, por tres razones: falta de capacidad, falta de conocimientos técnicos, o por la situación jurídica en la que se encuentra”. (p. 132). Asimismo, este carácter irrenunciable de la defensa procesal es debido a su origen constitucional y garantía del pleno respeto de los derechos en un Estado democrático y no autoritario.

Al mismo tiempo, Nakazaki (2006), precisa que la garantía constitucional de la defensa técnica tiene que ser efectiva; y que la necesidad u obligatoriedad para sanear formalismos no bastan para cumplir el fin el proceso. Quiere decir, que ninguna diligencia durante el proceso penal podría seguir adelante sin el asesoramiento técnico y jurídico del abogado de confianza del investigado.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 3571-2015-PHC/TC, fundamento jurídico 06, sobre el estado de indefensión, señala que “[...] el derecho de defensa queda afectado en su contenido esencial en un proceso judicial por actos concretos del órgano judicial, es decir, cuando a los sujetos procesales se les impide ejercitar todas las garantías eficaces, necesarios y suficientes para sus derechos e intereses legítimos. Sin embargo, no cualquier imposibilidad de ejercer tales garantías origina un estado de indefensión [...], sino una arbitraria e indebido proceder del órgano persecutor o juzgador”.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Diseño y Tipo de investigación

La actual **investigación es básica**, dado que se adoptaron teorías, normas, doctrinas, Jurisprudencia, precedentes vinculantes, acuerdos plenarios, principios, libros y revistas jurídicas; en razón a ello se lograron establecer las categorías y subcategorías del actual estudio investigativo. Al respecto, Mendoza (2013), señala “[...] la investigación básica pretende probar una teoría con mínima intención de variar sus resultados frente a situaciones prácticas [...]”. (p. 39)

También, es importante señalar que el **nivel de estudio es descriptivo** por permitirnos definir y describir toda variable o categoría, consideraciones y elementos necesarios para el desarrollo del estudio. Hernández, Fernández y Baptista (2006) refieren que “[...] facilitan la medición o recolección de datos en forma independiente o conjunta de las variables o categorías [...]”. (p.103)

El mismo, que es indispensable para plantear la problemática, objetivos y resultados, que estuvimos seguros sobre su importancia en el esclarecimiento sobre el tema, elaboración de futuros trabajos de investigación, ya sean educativos, universitarios y otros necesarios, junto a los otros trabajos realizados.

Y sobre el **diseño de la investigación**, los autores Baptista, Fernández y Hernández (2016), señalaron que, son “maneras o formas de desarrollar el problema, los que deben ser flexibles y abiertos, además que existen tipos de diseño o métodos como la Teoría etnográfica, fenomenológica, fundamentada, investigación – acción y narrativos”. (p. 383)

En ese orden de ideas, la actual investigación utilizó el método de la **Teoría Fundamentada**, en razón al estudio comprende y la sistematización de la información utilizada.

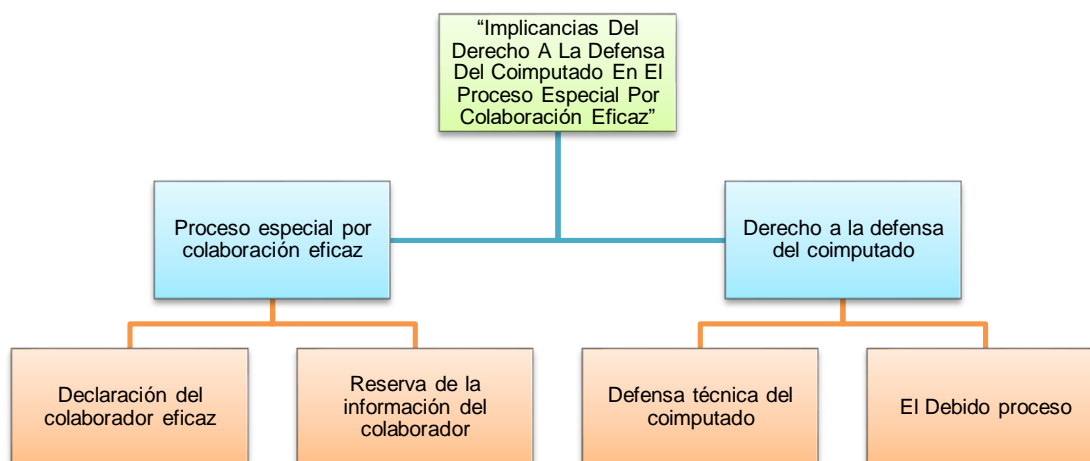
Y el **enfoque** adoptado es el **cualitativo**, donde se midieron categorías, y se utilizaron como instrumentos la guía de entrevista, del que se obtienen supuestos para su conclusión y se recolectó la información para analizar la problemática en un contexto, espacio y tiempo determinado.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Nuestra primera categoría es el Proceso Especial por Colaboración Eficaz (P.E.C.E), el mismo que contiene dos subcategorías: 1) Declaración del colaborador eficaz y 2) Reserva de la información del colaborador; mientras que la

segunda categoría es el derecho a la defensa del coimputado, a la vez, está compuesto por dos subcategorías: 1) Defensa técnica del coimputado y 2) Debido proceso. Hecha la descripción cabe realizar un gráfico al respecto.

Figura 1: *Categorías y Subcategorías*



Fuente: Realización propia

### 3.3. Escenario de estudio

El estudio desarrollado gira en torno a instituciones jurídico procesales del derecho procesal general, procesal penal, procesal constitucional y otras normas especiales; por lo que, el escenario de estudio se llevó a cabo en los despachos provinciales del Ministerio Público -distrito fiscal de Lima- y oficinas de los abogados especialistas en materia penal.

### 3.4. Participantes

En esta investigación se consideró como participantes a fiscales provinciales y adjuntos provinciales de las fiscalías del distrito fiscal de Lima. Por otro lado, en un número no igual se consideró a abogados litigantes especialistas en derecho penal, procesal penal, procesal constitucional y constitucionalistas que hayan tenido la oportunidad de representar y/o patrocinar investigaciones relacionadas al P.E.C.E.

Ello fue con el propósito de obtener información cierta, clara, precisa y objetiva respecto al tema, problemática y objetivos desarrollados en la presente investigación.

Tabla 1: *Caracterización de Sujetos*

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad	Experiencia en la entidad
1	Alexei Castro Dolorier	Fiscal	Ministerio Público	04 años
2	Carlos de la Cruz Hinostroza	Abogado	Estudio Jurídico C.A.A	No precisa
3	Ive Sullca Pumallihua	Fiscal	Ministerio Público	01 año
4	Jenner Edgar Huamán Jiménez	Abogado	Estudio Jurídico CAL.: 53962	01 año
5	Luis Eduardo Haro Reyes	Abogado	Estudio Jurídico CAL.: 53962	25 años

Fuente: Realización propia.

### 3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

En relación a la técnica utilizada tenemos a la entrevista y el instrumento utilizado fue la guía de entrevista. Este último, tiene la finalidad de dar objetividad científica y metódica a la investigación, las que han sido validadas por expertos en la materia, que tras la evaluación realizada otorgaron un porcentaje desde el 1% al 100%.

Tabla 2: *Validación de Instrumento*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de entrevista)				
APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	ESPECIALIDAD	TELÉFONO	PROMEDIO DE VALORACIÓN
Gamarra Ramón, José Antonio	05519086	Abogado, Dr. en Derecho	963347510	95%
Sullca Pumallihua, Ive	46194169	Abogada	993712240	95%
Wenzel Miranda, Eliseo Segundo	09940210 CAL.:29482	Abogado	992303480	95%
			<b>TOTAL</b>	<b>95%</b>

Fuente: Elaboración propia.

### 3.6. Procedimientos

Durante el desarrollo del actual trabajo de investigación se anduvo por una línea muy delgada, ya que la información respecto al tema es abundante, sin embargo la confiabilidad sobre su fuente y veracidad, no podemos negar que nos llenó de bastante duda, y para ello se recurrió a los materiales de entidades públicas y

privadas (biblioteca nacional, bibliotecas municipales, universidades y otros), consulta con docentes, abogados, fiscales, trabajadores y compañeros, que desde su punto de vista, enriquecieron con su aporte en la realización y conclusión del trabajo investigativo.

### **3.7. Rigor científico**

El actual diseño investigativo, ha sido elaborado respetando estrictamente los métodos científicos exigidos en el ámbito académico, considerando el respeto irrestricto a la autoría de los diversos textos que se incorporó como material bibliográfico, ello con el fin de evitar el plagio y/o copia sobre anteriores trabajos de investigación.

### **3.8. Métodos de análisis de información**

Para elaborar el actual estudio, se utilizaron los siguiente métodos: *Método sistemático* se ha analizado las respuestas brindadas por los fiscales y abogados especialistas en derecho penal, las mismas que se han interpretado haciendo un contraste con otras respuestas brindadas durante la entrevista; *Método interpretativo* se empleó el ordenamiento jurídico o norma como elemento esencial para un razonamiento jurídico al momento de analizar las respuestas obtenidas durante las entrevistas; *Método hermenéutico* debido a que se hizo una interpretación a las respuestas brindadas por los entrevistados; *Método exegético* debido a la connotación o sentido que adoptan los fiscales y abogados al momento de responder a las preguntas planteadas en la entrevista sobre las figuras jurídicas de derecho de defensa y el P.E.C.E.; *Método inductivo*, debido a que se analizó cada una de las respuestas de forma individual para dar una conclusión general; *Método deductivo*, debido a que se obtuvo una conclusión general considerando una conclusión específica.

### **3.9. Aspectos éticos**

La actual investigación ha sido elaborada respetando estrictamente los métodos científicos exigidos en el ámbito académico, considerando el respeto irrestricto a la autoría de los diversos textos que se incorporó como material bibliográfico, ello con el fin de evitar el plagio y/o copia sobre anteriores trabajos de investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En paralelo a la investigación realizada se obtuvieron **resultados** escritos en la guía de entrevista realizado a los fiscales y abogados especializados en materia penal, con el propósito de dar respuesta a los parámetros determinados en los objetivos del presente estudio.

El **objetivo general**, tenía el propósito de demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz, donde a su vez se plantearon las siguientes preguntas:

01.- ¿Considera usted, que tras la aprobación del D.L. N° 1301, se vulnera el derecho a la defensa del coimputado en el P.E.C.E.?, el fiscal Alexei Castro Dolorier (2020) consideró que, no se vulnera el derecho a la defensa del coimputado, porque es reconocida en las leyes especiales con sus limitaciones. La Fiscal Ive Sullca Pumallihua (2020), consideró que no, por cuanto existen parámetros a efectos de controlar que la información resulte eficaz e incluso se sancione cuando la información es ficta, tanto más si está sujeta a probación judicial. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), indicaron que si, en menor medida se vulnera el derecho a la defensa, porque no se asegura el contradictorio.

02.- ¿Considera usted, que el derecho de defensa del coimputado se ve vulnerado al no participar su abogado en las diligencias que se llevan a cabo en el P.E.C.E.?, el fiscal Alexei Castro Dolorier (2020) consideró que, no se vulnerado el derecho a la defensa del coimputado al no participar en diligencias, ya que, con sus limitaciones, en algunas etapas, la defensa técnica participa. Ive Sullca Pumallihua (2020), consideró que a nivel de las diligencias dispuestas por el Ministerio Público no, pero si en la recepción de la declaración del aspirante, dado que no se permite rebatir, preguntar ni gestionar al aspirante. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), indicaron que si se ve vulnerado por ser necesario el contradictorio.

03.- ¿Cree usted, que en el P.E.C.E. se respeta irrestrictamente los derechos fundamentales de las partes investigadas en un proceso penal? ¿Por qué?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020), refirieron que si hay un acatamiento irrestricto a los derechos fundamentales de las partes. Esta última participante, agrega que, éste proceso es conducido por el fiscal, quien se

encarga de velar por la legalidad y respeto de los actos practicados. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), consideraron que no, en menor medida hay un respeto irrestricto a los derechos fundamentales.

04.- ¿Considera usted, que en el marco jurídico actual y tradicional aplicable a las investigaciones por crimen organizado u otros delitos complejos, se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020), refirieron que si se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad. ésta última participante, agrega que el marco jurídico es bastante garantista, y es el juez quien tiene el deber de hacer respetar los derechos de la parte imputada. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Haro Reyes (2020), indicaron que no, se tutelan los derechos fundamentales.

05.- En el afán de obtener un resultado eficiente y eficaz durante la investigación por parte del órgano persecutor del delito, ¿considera usted, que se le está reconociendo mayores facultades al Ministerio Público en desmedro de una tutela efectiva de los derechos fundamentales de un investigado o procesado?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020), refirieron que no se le está reconociendo mayores facultades al Ministerio Público. Asimismo, ésta última participante, agrega que, si bien en el antiguo código existía violaciones a los derechos del imputado, era una práctica común, sin embargo, el N.C.P.P cambia esa situación. La criminalidad siempre se moderniza y el Estado debe también estar a la altura para combatirla, por ende, el Ministerio Público utiliza mecanismos legales cuando el fin perseguido sea mayor. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), consideraron que, si se le está reconociendo mayores facultades.

06.- Diga usted, ¿existe igualdad de armas en el P.E.C.E.?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020) y los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), coincidieron al sostener que, no existe igualdad de armas, por ser un principio propio del proceso común. Donde la participante Ive Sullca, agregó que no existe intereses contrapuestos, es únicamente el aspirante a colaborador eficaz



quien pretende lograr beneficios, y es apoyado de cierto modo por el fiscal.

Mientras que, el **objetivo específico 1**, buscó Analizar si la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal.

07.- Diga usted, ¿Es reservada o secreta la información recibida del colaborador eficaz?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020) y los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostroza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), coincidieron al indicar que la información recibida es reservada porque solo tienen acceso las partes y sus abogados.

08.- ¿Considera usted, que la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante el proceso de colaboración eficaz? ¿Por qué?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020) coincidieron en referir que, la reserva de la información recibida del colaborador no se vulnera el derecho a la defensa del coimputado. éste primer participante, agregó que, ningún principio es absoluto, y el principio de reserva es superior al derecho a la defensa. mientras que ésta última participante, agregó que la información recibida del colaborador está sujeto a convalidación y, está sujeto a control por el Ad Quo. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostroza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), mencionaron que si vulnera por ausencia de conocimiento de las partes.

09.- Diga usted, ¿Cuál es el marco jurídico peruano que ampara la reserva de la información brindada por el colaborador eficaz?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020) y los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostroza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), coincidieron al indicar que es el N.C.P.P del 2004 y el D.L. 1301.

10.- ¿Considera usted, que implementando un ambiente especial -cámara Gessel inversa-, sería suficiente para que la defensa del coimputado participe en las diligencias donde el colaborador brinda información al Ministerio Público?, el fiscal Alexei Castro Dolorier (2020) consideró que, no sería suficiente implementar ambientes especiales por que se correría el riesgo de que se filtre información, lo cual dificultaría recabar elementos de convicción y corroboración para descubrir a los coautores o participes de los delitos graves y desarticular organizaciones criminales. La fiscal Ive Sullca Pumallihua (2020) y los abogados Jenner Edgar

Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostrza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), coincidieron en que sí, debería implementarse una técnica de cámara Gessel inversa, para asegurar el derecho de defensa. Ésta primera participante, agregó que también podría utilizarse pliegos interrogatorios, distorsionarse su voz, disfrazando su apariencia -utilizando traje- u otro mecanismo a efectos de no ser identificado y no generar costos en su implementación.

Finalmente, el **objetivo específico 2**, pretendió Determinar si la utilización de la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso.

11.- ¿Considera usted, que se debe utilizar la declaración del colaborador eficaz, como elemento de convicción, prueba o medio de prueba en cualquier etapa de un proceso penal?, Alexei Castro Dolorier (2020), Carlos de la Cruz Hinostrza (2020), Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), coincidieron al referir que, si se puede utilizar la declaración del colaborador eficaz como elementos de convicción, acompañado de otros elementos de convicción. La Fiscal Ive Sullca Pumallihua (2020), consideró que si, pero debe incorporarse desde la investigación preparatoria propiamente dicha, dado que, en esta etapa se reúne los elementos de cargo y descargo, resultando adecuado que la parte imputada tenga conocimiento; la que debería debatirse su admisibilidad.

12.- ¿Diga usted, la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz, debe utilizarse como elemento de convicción, prueba o medio de prueba en cualquier etapa de un proceso penal? ¿Por qué?, el fiscal Alexei Castro Dolorier (2020) refiere que, si debería utilizarse como elemento de convicción la información brindada por un aspirante a colaborador eficaz; ello porque así manda la ley, artículos 476-A, 481 y 481-A del N.C.P.P. Mientras que los participantes Ive Sullca Pumallihua (2020), Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostrza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), consideraron que no debe utilizarse sino cuando ya se ha producido su corroboración.

13.- ¿Cree usted, que la sola declaración de un colaborador eficaz es indicio suficiente para que el representante del Ministerio Público, requiera una medida coercitiva o limitativa de derechos en contra del coimputado que no participó directa ni indirectamente en dicha declaración?, Los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020) y Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez

(2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), consideraron que la sola declaración no es un indicio suficiente; esta debe ser corroborada con otros elementos de convicción que la respalden o acompañen.

14.- ¿Considera usted, que la utilización de la declaración del colaborador eficaz por el fiscal, vulnera el derecho al debido proceso?, los fiscales Alexei Castro Dolorier (2020) e Ive Sullca Pumallihua (2020), coincidieron en manifestar que, no es vulnerado el derecho al debido proceso, dado que, conforme al principio de proporcionalidad existe un fin mayor, como es la lucha contra delitos de envergadura que hacen viable su utilización. Los abogados Jenner Edgar Huamán Jiménez (2020), Carlos de la Cruz Hinostraza (2020) y Luis Eduardo Haro Reyes (2020), mencionaron que en menor medida si se vulnera el derecho al debido proceso.

Seguidamente desarrollaremos la **discusión de resultados**, con el propósito de llegar a una idea aproximada sobre los objetivos planteados; en esa línea tenemos el **Objetivo General**, que consistió en demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz, al respecto, los participantes Alexei Castro Dolorier e Ive Sullca Pumallihua, consideraron que, si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado, y no se le está reconociendo mayores facultades al órgano persecutor en desmedro de derechos fundamentales. Mientras Jenner Edgar Huamán Jiménez, Carlos de la Cruz Hinostraza y Luis Eduardo Haro Reyes, consideraron que en menor medida se garantiza el derecho a la defensa del coimputado en el P.E.C.E.

Por lo que, al analizar los resultados sobre el objetivo general, se infirió que 02 de los 05 entrevistados opinaron que si está debidamente garantizado el derecho a la defensa del coimputado; mientras que otros 03 de los 05 entrevistados consideraron que en menor medida es garantizado el derecho a la defensa del coimputado en el P.E.C.E.

Y en relación al **Objetivo Específico 1**, que consistió en analizar si la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal, los entrevistados Alexei Castro Dolorier, e Ive Sullca Pumallihua, consideraron que la reserva de la información recibida del colaborador eficaz no vulnera el derecho de defensa del coimputado, debido a que

ningún derecho ni principio es absoluto, además que el principio de reserva es superior al derecho a la defensa. Mientras que Jenner Edgar Huamán Jiménez, Carlos de la Cruz Hinostroza y Luis Eduardo Haro Reyes, consideraron que la reserva de la información recibida del colaborador si vulnera el derecho a la defensa del coimputado.

Con respecto al análisis de resultados sobre el primer objetivo específico, se visualiza que dos quintas partes de los entrevistados opinaron que la reserva de la información recibida del colaborador eficaz no vulnera el derecho a la defensa del coimputado; mientras que tres quintas partes de los entrevistados opinaron lo contrario.

Sobre el **Objetivo Específico 2**, que consistió en determinar si la utilización de la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso, los participantes Alexei Castro Dolorier e Ive Sullca Pumallihua, consideraron que, utilizar la declaración del colaborador como elementos de convicción, acompañado de otros elementos de convicción no vulnera el derecho al debido proceso del investigado. Mientras que Jenner Edgar Huamán Jiménez, Carlos de la Cruz Hinostroza y Luis Eduardo Haro Reyes, consideraron que la utilización de la declaración del colaborador eficaz sin pasar por filtros y fundamentados en otros elementos de convicción si vulnera el derecho al debido proceso.

En síntesis, sobre el análisis de resultados del segundo y último objetivo específico, se visualiza que dos quintas partes de los entrevistados opinaron que utilizar la declaración del colaborador no vulnera el derecho al debido proceso del investigado; mientras que tres quintas partes de los entrevistados acotaron que utilizar la declaración del colaborador si vulnera el derecho al debido proceso del investigado.

Finalmente, desarrollamos las **alternativas de mejora** para garantizar el derecho de defensa del coimputado en el P.E.C.E., que en la pregunta N° 10 de la guía de entrevista se planteó: ¿Considera usted, que implementando un ambiente especial -cámara Gessel inversa-, sería suficiente para que la defensa del coimputado participe en las diligencias donde el colaborador brinda información al Ministerio Público?, al respecto los expertos Jenner Edgar Huamán Jiménez, Carlos de la Cruz Hinostroza, Luis Eduardo Haro Reyes e Ive Sullca Pumallihua, refirieron

estar de acuerdo con implementar un ambiente especial como una cámara Gessel inversa, ello para asegurar el derecho de defensa del coimputado.

Mientras que, el experto Alexei Castro Dolorier, refirió no estar de acuerdo con la implementación de un ambiente especial -cámara Gesell inversa-, ni otro parecido por ser innecesario; ello porque se correría el riesgo de que se filtre información, lo cual dificultaría recabar elementos de convicción y corroboración para descubrir a los coautores o partícipes de los delitos graves y desarticular organizaciones criminales.

Por otro lado, es necesario resaltar las **sugerencias** de los expertos: Ive Sullca Pumallihua, sugirió utilizar pliegos interrogatorios, distorsionar la voz del colaborador o aspirante y/o utilizar traje o disfraz que no permita su identificación, esta última a fin de no generar costos. Mientras que Jenner Edgar Huamán Jiménez, sugirió emplear técnicas parecidas a la cámara Gessel inversa.

Continuando con el desarrollo de la investigación, analizaremos la **guía de análisis de fuente documental** que respecto al **Objetivo General** consistió en: demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz. Se analizaron dos documentos que se detallan:

Freddy Rojas López, en su artículo "*Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*", se extrapola que la figura jurídica del arrepentido o colaborador, sirve como herramienta para combatir al crimen organizado en los altos cargos del poder político y permite a la autoridad a buscar pruebas para una eficaz información, al mismo tiempo esta exigido a que declare en la etapa de juicio oral.

Freire (2018), en su investigación titulada "*La Cooperación Eficaz en los Delitos de Carácter Asociativo y el Beneficio de la Pena*", se obtuvo que la cooperación eficaz es una técnica especializada de investigación (TEI), donde el procesado llega a un acuerdo con la fiscalía a cambio de aportar datos e información precisa, confiable y sujeta a comprobación, para ayudar a dismantelar el crimen organizado, otorgándosele el beneficio de disminución penal. Es los delitos de alta complejidad investigativa como es delitos contra la dignidad humana, la libertad, la vida, la estructura del estado, la economía; y otros delitos como el genocidio, el etnocidio, esclavitud, cohecho, peculado, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tráfico de influencias, tráfico de armas, trata de personas, asociación

ilícita, delincuencia organizada, drogas, etc.

Analizado estos dos documentos y relacionados con el objetivo general podemos inferir que se sustenta la figura jurídica de la colaboración eficaz como una herramienta para combatir y dismantelar al crimen organizado, y de nuestros participantes, los fiscales (2/5) concuerdan en esta idea de una investigación eficaz, mientras que los abogados tienen una visión más garantista e idealista en pro del coimputado.

Sobre el **Objetivo Específico 1**, que consiste en analizar si la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal, se analizaron dos siguientes documentos:

Granda, W. F. (2018), en su artículo indexado titulado: “*Proceso de Colaboración Eficaz*”, encontramos que, el proceso por colaboración eficaz, tiene la finalidad de perseguir eficazmente a la delincuencia, en forma hermética cumpliendo los requisitos del artículo 475° NCPP, si bien la declaración del arrepentido debe ser corroborada, también es cierto que al delatado no se le permite defenderse de manera inmediata y contradictoria sobre la delación.

Núñez (2018), en su investigación “*La Reserva de los Actos de Investigación del Proceso por Colaboración Eficaz como Vulneración al Derecho de Defensa del Coimputado*”, obtuvimos que, la reserva de las investigaciones realizadas como consecuencia de la información brindada por el delator, genera una vulneración del derecho de defensa y contradicción del coimputado, ello al negarle el acceso a la información y los actuados, por ende, es evidentemente atropellado su derecho.

Del análisis realizado a estos dos documentos y relacionándolos con el primer objetivo específico de la actual investigación, podemos advertir que las conclusiones arribadas por los dos autores concuerdan en el sentido de la existencia de una vulneración al derecho de defensa en el proceso penal por obtener información reservada y sin la participación de los investigados, ello por el lado de los abogados, y siendo uniformemente distinta la opinión de los fiscales.

El **Objetivo Específico 2**, que consistió en determinar si la utilización de la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso, se analizaron dos instrumentos que se detallan:

Horna (2018), en su investigación “*La Aplicación del Proceso especial de Colaboración Eficaz en el distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 - 2017*”,

se sostuvo que la institución de colaboración eficaz, vulnera los derechos de defensa, debido proceso, presunción de inocencia y el derecho a probar del coimputado vinculado por un colaborador eficaz, por suprimirse la contradicción, por igualdad de armas; tanto más, si esta es una institución jurídica excepcionalísima, y que su sola existencia genera serias tensiones con los principios y derechos fundamentales. por más eficacia que profesen, no deberían ser aplicables en desmedro de garantías constitucionales.

Oliveira (2014), en su estudio "*El Coimputado en el Combate al Crimen Organizado en Brasil*", se infirió que en un Estado democrático de Derecho, el Estado tiene deberes de protección y efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales, al mismo tiempo que en las convenciones de Palermo y Mérida se adoptó la colaboración por parte del coimputado perteneciente a una organización criminal, para que brinde información relevante y eficaz a cambio de beneficios procesales penitenciarios y/o penales.

De lo antes expuesto, podemos advertir que los dos autores analizados concluyeron que la colaboración eficaz como instrumento utilizado en las investigaciones de un proceso penal común y en contra del coimputado vulnera principios y derechos fundamentales, y en relación a esta investigación 02 de 05 participantes (fiscales), indican que no se vulnera el derecho al debido proceso si se acompaña de otros elementos de convicción, sin embargo 03 de los 05 participantes (abogados), concluyeron que si se vulnera el derecho al debido proceso.

## **V. CONCLUSIONES.**

- 1.- Se concluye que, en el P.E.C.E. no existe igualdad de armas por no existir intereses contrapuestos, sino más bien lo que se busca con este proceso es obtener información cierta, efectiva y corroborable a cambio de beneficios al delator.
- 2.- Se concluye que, los fiscales del distrito fiscal de Lima, consideran que el derecho de defensa si se garantizan en el P.E.C.E., mientras que los abogados consideran que no se garantizan y en todo caso se garantiza en menor medida.
- 3.- Se concluye que, combatir al crimen organizado, que se encuentra altamente estructurado y que actúa como un camaleón entre lo lícito y lo ilícito, requiere caminar por una línea muy delgada, en el que hay que ponderar derecho a la defensa o derecho a la seguridad, en esa línea consideramos que se está otorgando mayores facultades al órgano persecutor, pero con el fin de generar la existencia de un Estado derecho en el que sus instituciones funcionan.
- 4.- Se concluye que, los derechos fundamentales se hacen valer dependiendo al tiempo, circunstancia, gobierno de turno, ello por la presión mediática que ejercen sobre las entidades que deberían velar por un efectivo cumplimiento de su tutela.
- 5.- Se concluye que, el derecho de defensa del coimputado no es debidamente garantizado, debido a que el órgano persecutor en aras de lograr su objetivo, solo busca cumplir con sanear las formalidades que en el fondo no garantizan un correcto, efectivo, eficaz y autentico derecho de defensa.
- 6.- Se concluye que, los fiscales consideran que la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, no vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal, empero, los abogados participantes en esta investigación consideran que la reserva de la información recibida del colaborador eficaz si vulnera el derecho de defensa del coimputado.
- 7.- Se concluye que, la reserva de una investigación asegura que anteladamente no se sancione, estigmatice o genere un prejuicio popular o mediático al investigado, imputado o procesado, pero esta reserva debe ser frente al conocimiento de terceros, mas no frente al propio investigado o coimputado, por lo mismo que el derecho a la defensa se activa desde el inicio de un procedimiento y/o proceso y hasta una sanción final.



8.- Se concluye que, la declaración del colaborador eficaz sin haber cumplido el tránsito de las fases o filtros que regula la norma y su corroboración vulnera el derecho al debido proceso.

9.- Se concluye que, debería implementarse técnicas o ambientes especiales u otros mecanismos de protección al colaborador, a efectos de que la defensa del coimputado participe en las diligencias que dirige el fiscal, ello con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa del coimputado, investigado o procesado.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a las instituciones públicas que conforman el aparato estatal peruano, los organismos encargados de tutelar y salvaguardar derechos fundamentales, sean Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Constitucional y otros, a fin de que en el ámbito de su competencia cada una de estas entidades, replantee la discusión sobre una efectiva tutela del derecho de defensa del coimputado en el P.E.C.E en un Estado democrático y de derecho.

Al mismo tiempo, se recomienda considerar si es ideal implementar técnicas o ambientes especiales, que permitan a la defensa del coimputado participar en las diligencias que dirige el fiscal, ello con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa del coimputado, investigado o procesado.

Se recomienda que, la implementación de un ambiente similar a la cámara Gessel inversa sería una propuesta a considerar, ello por los mecanismos ya conocidos al momento de recibir la declaración única de la víctima por violación u otros.

Se recomienda que, si bien es cierto toda implementación requiere de un presupuesto económico, consideramos que esta es menor en razón a la indemnización que el estado peruano pueda desembolsar si es que la parte perjudicada decide recurrir a instancias internacionales y por las cuales logre obtener un fallo favorable que pueda replicar en otras.

Por último, también se recomienda emplear la tecnología para distorsionar la voz del colaborador y/o utilizar un traje que no permita la identificación del mismo, ya que esta última no podría generar un costo considerable como el de un ambiente de cámara Gessel inversa.

## REFERENCIAS.

- Beltrán, J., López, M., López, V., Reyna, L., y Galves, T. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima Perú: Ideas Soluciones Editorial.
- Butcher, J., Gilchrit, D., Phillimore, J., y Wanna, J. (2019). *Attributes of effective collaboration: insights from five case studies in Australia and New Zealand*. Policy Design and Practice. Taylor & Francis Group. ISSN. 2574-1292. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/25741292.2018.1561815>
- Cano, M. (2017). *¿Por qué colaboración eficaz?*. Trujillo: material expositivo pdf / Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Corporativa de Trujillo. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439\\_2.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3439_2.pdf)
- Casación N° 852-2016 (Puno-2016). *Alcances de la Colaboración Eficaz*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Transitoria. <https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE/proceso+especial+de+colaboracion+eficaz+o+delacion+premier+en+peru/WW/vid/801892013>
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima -Perú: Palestra Editores S.A.C.
- De la Jara, E. (2016). *Esto es la Colaboración Eficaz en el Perú*. Lima - Perú: Documento.file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/ARTICULO%20colaboracion%20eficaz506.pdf
- Editores, J. (2019). *Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal y otros*. Lima - Perú: Edit.: Jurista Editores.
- Gahid, M. G. (2020). *Exploring Practices For Effective Collaboration*. Proceedings of the 28th Annual Conference of the Southern African Institute of Management Scientists. ISBN: 978-0-620-71797-7. <https://www.researchgate.net/publication/307638839>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Levi, M., y Maguire, M. (2004). *Reducing and preventing organised crime: An evidence-based critique*. Crime, Law and Social Change. Vol. 41, p. 397–469. <https://link.springer.com/article/10.1023/B:CRIS.0000039600.88691.af>
- López, W. (2018). *Proceso de Colaboración Eficaz*. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses. Año XIV N° 77, Marzo 2018. <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- Montero, D., y Salazar A. (visto el 2019). *El Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Edit.: Artículo de investigación. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Montero, V. (2010). *Sobre el Derecho de defensa*. Valencia: Teoría & Derecho: Revista de Pensamiento Jurídico. P. 37.
- Nakazaki, C. (2006). *La Garantía de la Defensa Procesal: Defensa Eficaz y Nulidad del Proceso Penal por Indefensión*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima. <http://repositorio.ulima.edu.pe/handle/ulima/5480>.
- Neyra, J. (2010). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Revista De La Maestría En Derecho Procesal. 4 (1). <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima -

- Perú: Edit. Moreno S.A.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima - Perú: Idemsa.
- Pérez, J. (2018). *Colaboración eficaz en los delitos de corrupción de funcionarios* (2018). <https://www.youtube.com/watch?v=lwfTK0Bd3wg>
- Pérez, J. (2018). *Encuentro Nacional sobre Anticorrupción en el Estado de Chihuahua 2018*. <https://www.youtube.com/watch?v=N1Hm6YvxyfE>
- Poder Ejecutivo. (2016). *Decreto Legislativo N° 1301*. Lima - Perú: Diario el Peruano. [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Decretos/Legislativos/2016/01301.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2016/01301.pdf)
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico - Introducción al Derecho*. Lima - Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/webma%20%20copia/EL%20SISTEMA%20JUR%20%20C3%8DDICO%20Introduci%C3%B3n%20al%20Derecho%20-%20Marcial%20Rubio%20Correa.pdf>
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima. Vol I: 2º ed. GRIJLEY.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima - Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Segura, J. M. (2016). *Derecho Procesal Penal -Estudios Fundamentales*. Lima - Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y el Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas y Sociales SAC.
- Sentencia de Casación, 852 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú 11 de diciembre de 2016). [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Casaci%C3%B3n-852-2016-Puno-Legis.pe_.pdf)
- Valderrama, S. (2013). *Pasos Para Elaborar Proyectos de Investigación Científica Cualitativa, Cuantitativa y Mixta*. Lima-Perú: Edit. San Marcos.

### **Referencia de los antecedentes nacionales.**

- De Gennaro, P. (2018). *Perspectivas sobre la Colaboración Eficaz de las Personas Jurídicas*. Lima: Tesis para optar por el título de Abogado, ante la Universidad de Piura. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DERL\\_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DERL_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Horna, M. (2018). *La Aplicación del Proceso especial de Colaboración Eficaz en el distrito Judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017*. Lambayeque: tesis para optar el título profesional de abogado ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4478>
- Huamaní, C., y Nizama, P. (2016). *Análisis Jurídico de la Viabilidad de la Colaboración Eficaz en los Delitos de Criminalidad Organizada*. Pimentel - Chiclayo: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, ante la Universidad Señor de Sipan. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4176/Huamani%20%20Zuloeta%20-%20Nizama%20Ya%C3%B1ez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, W. (2018). *Proceso de Colaboración Eficaz*. Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Páginas 71 al 88.
- Montes, A. (2017). *Exclusión de la Prueba Ilícita por Violación del Derecho de*

- Defensa en Cuanto Garantía del Debido Proceso en el Proceso Penal Peruano.* Huaraz - Ancash - Perú: Tesis para optar el título profesional de abogada, ante la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1912/T033\\_47730587\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1912/T033_47730587_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pineda, D. (2019). *La Negación del Proceso Penal Constitucionalizado a través de la Implantación de las nuevas Técnicas de Investigación Criminal.* Huaraz - Ancash: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3268/T033\\_31678614\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3268/T033_31678614_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, F. (2012). *Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal.* Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Asociación Derecho & Sociedad 39, Páginas 52 al 60
- Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en el Proceso de Colaboración Eficaz.* Lima - Perú: Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho, ante la Universidad Nacional Federico Villarreal. [file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/UNFV\\_ZAPATA\\_CORRALES\\_LIZANDRO\\_RICARDO\\_DOCTORADO\\_2018.pdf](file:///C:/Users/Estudiante/Downloads/UNFV_ZAPATA_CORRALES_LIZANDRO_RICARDO_DOCTORADO_2018.pdf)

#### **Referencia de los antecedentes internacionales.**

- De Oliveira, M. (2014). *El Coimputado en el Combate al Crimen Organizado en Brasil.* Salamanca: Tesis para optar al grado de magister ante la Universidad de Salamanca. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124092/TFM\\_OliveiraMedina\\_Coimputado.pdf;jsessionid=91F47F4179D06782F234E0AD3072624A?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/124092/TFM_OliveiraMedina_Coimputado.pdf;jsessionid=91F47F4179D06782F234E0AD3072624A?sequence=1)
- Freire, V. (2018). *La Cooperación Eficaz en los Delitos de Carácter Asociativo y el Beneficio de la Pena.* Riobamba - Ecuador: Tesis para obtener el título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5170/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0042.pdf>
- Marchan, A. (revisado el 2019). *El Confidente en el Proceso Penal.* Castilla - España: Tesis para optar al grado de doctor en derecho ante la Universidad de Castilla - La Mancha - España. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/16460/TESIS%20Marçal%20Gonz%C3%A1lez.pdf?sequence=1>
- Romero, J. (2001). *Beneficios por Colaboración Eficaz con la Justicia.* Barranquilla - Colombia: Tesis para optar al título de abogado ante la Corporación Universitaria de la Costa - Facultad de Derecho Barranquilla - Colombia. <http://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/2687/Beneficios%20por%20Colaboraci%C3%B3n%20Eficaz%20con%20la%20Justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trejo, A. (2014). *La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los Casos Relacionados con el Crimen Organizado.* Guatemala de la Asunción: Tesis para obtener el título de abogada y notaria y el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**
**TÍTULO:** Implicancias del Derecho a la Defensa del Coimputado en el Proceso Especial por Colaboración Eficaz

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Está debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz?</p>	<p>Demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz.</p>	<p>Es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz.</p>	<p>1.- El proceso especial por colaboración eficaz. 2.- El derecho a la defensa del coimputado.</p>	<p>Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos)</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>SUBCATEGORÍAS:</b></p>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> Teoría Fundamentada</p>
<p>a.- ¿La reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal?</p>	<p>a.- Analizar si la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal.</p>	<p>a.- La reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal.</p>	<p>1.1. Declaración del colaborador eficaz. 1.2. Reserva de la información.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> Básica</p>
<p>b.- ¿Utilizar la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso?.</p>	<p>b.- Determinar si utilizar la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso.</p>	<p>b.- Utilizar la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso.</p>	<p>2.1. Defensa técnica del coimputado 2.2. Debido proceso.</p>	<p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> Descriptivo</p>
				<p><b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b> Distrito fiscal de Lima y estudios Jurídicos</p>
				<p><b>PARTICIPANTES</b> Fiscales del distrito fiscal de Lima y abogados</p>
				<p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b> Entrevista – Guía de Entrevista</p>

FUENTE: creación propia

Entrevistado/a:.....

Cargo: ..... Despacho: .....

Años de experiencia en el cargo: ..... Institución: .....

Profesión: ..... grado académico: ..... Edad: .....

---

**Objetivo general**

Demostrar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.

**01.- ¿Considera usted, que a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1301, se vulnera el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué?**

.....  
.....

**02.- ¿Considera usted, que el derecho de defensa del coimputado se ve vulnerado al no participar su abogado en las diligencias que se llevan a cabo en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué?**

.....  
.....

**03.- ¿Cree usted, que en el proceso especial de colaboración eficaz se respecta irrestrictamente los derechos fundamentales de las partes investigadas en un proceso penal? ¿Por qué?**

.....  
.....

**04.- ¿Considera usted, que en el marco jurídico actual y tradicional aplicable a las investigaciones por crimen organizado u otros delitos complejos, se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad?**

.....  
.....

**05.- En el afán de obtener un resultado eficiente y eficaz durante la investigación por parte del órgano persecutor del delito, ¿considera usted, que se le está reconociendo mayores facultades al Ministerio Público en desmedro de una tutela efectiva de los derechos fundamentales de un investigado o procesado? ¿por qué?**

.....

**06.- Diga usted, ¿existe igualdad de armas en el proceso especial por colaboración eficaz? Explique brevemente**

.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Analizar si la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante en el proceso penal.

07.- Diga usted, ¿Es reservada o secreta la información recibida del colaborador eficaz? ¿Por qué? .....

.....

08.- ¿Considera usted, que la reserva de la información recibida del colaborador eficaz, vulnera el derecho de defensa del coimputado durante el proceso de colaboración eficaz? ¿Por qué?

09.- Diga usted, ¿Cuál es el marco jurídico peruano que ampara la reserva de la información brindada por el colaborador eficaz?

.....

.....

10.- ¿Considera usted, que implementando un ambiente especial -cámara Gessel inversa-, sería suficiente para que la defensa del coimputado participe en las diligencias donde el colaborador brinda información al Ministerio Público? ¿por qué? .....

.....

**Objetivo específico 2**

Determinar si la utilización de la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso.

11.- ¿Considera usted, que se debe utilizar la declaración del colaborador eficaz, como elemento de convicción, prueba o medio de prueba en cualquier etapa de un proceso penal? ¿Por qué? .....

.....

12.- ¿Diga usted, la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz, debe utilizarse como elemento de convicción, prueba o medio de prueba en cualquier etapa de un proceso penal? ¿Por qué? .....

.....

13.- ¿Cree usted, que la sola declaración de un colaborador eficaz es indicio suficiente para que el representante del Ministerio Público, requiera una medida coercitiva o limitativa de derechos en contra del coimputado que no participó directa ni indirectamente en dicha declaración? ¿Por qué? .....

.....

14.- ¿Considera usted, que la utilización de la declaración del colaborador eficaz por parte del representante del Ministerio Público, vulnera el derecho al debido proceso?



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

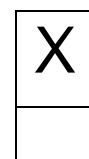
- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente en Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Federico Willian Mamani Rodriguez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

**95 %**

Lima, 04 de diciembre del 2020

  
 Dr. José Carlos Gamarra Ramón  
 DNI 09919088 / Telf. 963347510

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Federico Willian Mamani Rodriguez.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-
.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>95 %</b>
-------------

Lima, 30 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09940210 Telf.: 992303480

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: IVE SULCA PUMALLIHUA
- 1.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 1FPPLV-SL
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Federico Willian Mamani Rodriguez.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-
.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 05 de noviembre del 2020.



Firma Digital

Firmado digitalmente por SULCA PUMALLIHUA IVE FAU 20131370301 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 04.12.2020 13:43:04 -05:00

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 46194169 Telf.: 993712240

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA TESIS DE PREGRADO**

**AUTOR: FEDERICO WILLIAN MAMANI RODRIGUEZ DNI: 45756730**

**Título: "Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz"**

Entrevistado/a: ALEXEI CASTRO DOLORIER  
Cargo: FISCAL ADJUNTO Despacho: POOL DE FISCOS DE LIMA  
Años de experiencia en el cargo: 03 años Institución: Ministerio Público  
Profesión: Abogado grado académico: Estudios concluidos Edad: 33 años  
Maestría en Ciencias Penales

**Objetivo general**

Determinar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.

01.- ¿Considera usted, que a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1301, se vulnera el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué?

No, debido a que el derecho de defensa es de rango constitucional y desarrollada en leyes especiales (C.P.P 2004), en el proceso especial de colaboración eficaz se reconoce este derecho con sus limitaciones.

02.- ¿Considera usted, que el derecho de defensa del coimputado se ve vulnerado al no participar su abogado en las diligencias que se llevan a cabo en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué?

No, debido a que en el proceso especial de colaboración eficaz se reconoce el derecho de defensa con sus limitaciones, en algunas etapas: reuniones preparatorias, manifestación y en la audiencia pública es con presencia de la defensa técnica (pública o privada).

03.- ¿Cree usted, que en el proceso especial de colaboración eficaz se respecta irrestrictamente los derechos fundamentales de las partes investigadas en un proceso penal? ¿Por qué?

Sí, la ley garantiza el respeto de los derechos fundamentales, cosa distinta es que se vulnere garantías o el debido proceso.

04.- ¿Considera usted, que en el marco jurídico actual y tradicional aplicable a las investigaciones por crimen organizado u otros delitos complejos, se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad?

Sí, la ley garantiza el respeto de los derechos fundamentales, cosa distinta es que se vulnere garantías o el debido proceso.

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA TESIS DE PREGRADO**

**AUTOR: FEDERICO WILLIAN MAMANI RODRIGUEZ DNI: 45756730**

**Título: "Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz"**

Entrevistado/a: CARLOS DE LA CRUZ HINOSTROZA

Cargo: Abogado Despacho: Estudio Jurídico

Años de experiencia en el cargo: ..... Institución: .....

Profesión: Derecho grado académico: ..... Edad: .....

DNI: 28293642

**Objetivo general**

Determinar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.

01.- ¿Considera usted, que a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1301, se vulnera el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué? .....

CONSIDERO QUE SI SE VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS, AL NO PERMITIR A LA DEFENSA TÉCNICA PARTICIPAR EN LAS DE DILIGENCIAS.

02.- ¿Considera usted, que el derecho de defensa del coimputado se ve vulnerado al no participar su abogado en las diligencias que se llevan a cabo en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué? .....

SI SE VULNERA ESTE DERECHO, Pese a SER FUNDAMENTAL.

03.- ¿Cree usted, que en el proceso especial de colaboración eficaz se respecta irrestrictamente los derechos fundamentales de las partes investigadas en un proceso penal? ¿Por qué? .....

CONSIDERO QUE NO SE RESPETA IRRESTRICTAMENTE LOS DERECHOS, Pese a, EN CONTRA SE CLARAMENTE ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

04.- ¿Considera usted, que en el marco jurídico actual y tradicional aplicable a las investigaciones por crimen organizado u otros delitos complejos, se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad? .....

CONSIDERO QUE NO SE TUTELAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN SU INTEGRIDAD.

  
Carlos S. de la Cruz Hinostraza  
ABOGADO  
CAA. 612  
INCLUIDOR M.J. N° 21290 - LIMA

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA TESIS DE PREGRADO**

AUTOR: FEDERICO WILLIAN MAMANI RODRIGUEZ DNI: 45756730

Título: "Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz"

Entrevistado/a: Ive Sulca Pomallihua  
Cargo: Fiscal Adjunta Provincial Despacho: 1º FPP LV - SL  
Años de experiencia en el cargo: 11 meses Institución: Ministerio Público  
Profesión: Abogada grado académico: Bachiller Edad: 30

**Objetivo general**

Determinar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.

01.- ¿Considera usted, que a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1301, se vulnera el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué?

No, por cuanto existen parámetros a efectos de controlar que la información resulte eficaz e incluso se sanciona cuando la información es ficta tanto más si esta sujeta a aprobación judicial

02.- ¿Considera usted, que el derecho de defensa del coimputado se ve vulnerado al no participar su abogado en las diligencias que se llevan a cabo en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué?

A nivel de las diligencias dispuestas por el MP no para si en la recepción de la declaración del aspirante, dado que no permite rebatir, preguntar ni cuestionar al aspirante.

03.- ¿Cree usted, que en el proceso especial de colaboración eficaz se respecta irrestrictamente los derechos fundamentales de las partes investigadas en un proceso penal? ¿Por qué?

Si, este proceso es conducido por el representante del Ministerio Público, quien se encarga de velar por la legalidad y respeto de los actos practicados.

04.- ¿Considera usted, que en el marco jurídico actual y tradicional aplicable a las investigaciones por crimen organizado u otros delitos complejos, se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad?

El marco jurídico es bastante garantista que permite tutelar los derechos del imputado. Así también el juez tiene el deber de que se respeten los derechos de la parte imputada.

En este caso resulta determinante el rol de la defensa, quien debe usar los mecanismos en defensa de su patrocinado.

*Ive Sulca Pomallihua*  
Fiscal Adjunta Provincial  
1º FPP LV - SL

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA TESIS DE PREGRADO**

**AUTOR: FEDERICO WILLIAN MAMANI RODRIGUEZ DNI: 45756730**

**Título: "Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz"**

**Objetivo específico 2**

Determinar si la utilización de la declaración del colaborador eficaz en contra del coimputado vulnera el derecho al debido proceso.

11.- ¿Considera usted, que se debe utilizar la declaración del colaborador eficaz, como elemento de convicción, prueba o medio de prueba en cualquier etapa de un proceso penal? ¿Por qué?

Si, pero utilizando la garantía para evitar y no vulnerar el derecho de defensa.

12.- ¿Diga usted, la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz, debe utilizarse como elemento de convicción, prueba o medio de prueba en cualquier etapa de un proceso penal? ¿Por qué?

No, porque esta información tiene que pasar por filtros para que se determine su valor probatorio.

13.- ¿Cree usted, que la sola declaración de un colaborador eficaz es indicio suficiente para que el representante del Ministerio Público, requiera una medida coercitiva o limitativa de derechos en contra del coimputado que no participó directa ni indirectamente en dicha declaración? ¿Por qué?

No, porque esto debe estar fundamentado en otros elementos de convicción.

14.- ¿Considera usted, que la utilización de la declaración del colaborador eficaz por parte del representante del Ministerio Público, vulnera el derecho al debido proceso?

En buena medida si, pero debe modificarse legislativamente la utilización de la declaración del colaborador eficaz.

JENNER EDGAR HUAMAN JIMENEZ



ABOGADO  
C.A.N. N° 1831

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA TESIS DE PREGRADO**

AUTOR: FEDERICO WILLIAN MAMANI RODRIGUEZ DNI: 45756730

Título: "Implicancias del derecho a la defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz"

Entrevistado/a: LUIS EDUARDO HARO REYES  
Cargo: ABOGADO Despacho: ESTUDIO JURIDICO  
Años de experiencia en el cargo: 25 Institución: .....  
Profesión: ABOGADO grado académico: MAESTRIA Edad: 58  
DNI: 06011408

**Objetivo general**

Determinar si es debidamente garantizado el derecho de defensa del coimputado en el proceso de colaboración eficaz.

01.- ¿Considera usted, que a raíz de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1301, se vulnera el derecho de defensa del coimputado en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué? Se se vulnera el derecho de defensa al no participar en las diligencias.

02.- ¿Considera usted, que el derecho de defensa del coimputado se ve vulnerado al no participar su abogado en las diligencias que se llevan a cabo en el proceso especial por colaboración eficaz? ¿Por qué? si se ve vulnerado el derecho de defensa de los investigadores, incluso dice que en todas las diligencias la defensa no es eficaz.

03.- ¿Cree usted, que en el proceso especial de colaboración eficaz se respecta irrestrictamente los derechos fundamentales de las partes investigadas en un proceso penal? ¿Por qué? no irrestrictamente, debido a que muchas veces solo se fija o concuerda en la formalidad. Mas no en la garantía de los derechos fundamentales.

04.- ¿Considera usted, que en el marco jurídico actual y tradicional aplicable a las investigaciones por crimen organizado u otros delitos complejos, se tutelan los derechos fundamentales del imputado en su integridad? no necesariamente, si bien hay norma que dice garantizar el derecho de defensa, considero que es ley en el papel y no se aplica o cumple.



LUIS E. HARO REYES  
ABOGADO  
CAU 176  
CAL 53962